



RESOLUCIÓN CS Nº

152 - 16

AVELLANEDA, 07 JUN 2016

VISTO

El expediente 400/2016.

CONSIDERANDO:

Que la Responsable del Área de Cooperación Internacional eleva al Consejo Superior para su ratificación, la firma de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Que el presente Convenio Marco tiene por objeto promover la coordinación y articulación de acciones conjuntas que permitan el intercambio de información, la cooperación y asistencia técnica, para fortalecer el trabajo interinstitucional.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior elaborado con fecha 23 de mayo de 2016, recomienda la ratificación del mencionado convenio.



Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 45 inc "y" del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda (T.O. 2015).



POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Ratificar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, cuyo Anexo I se adjunta a la presente.

ARTÍCULO N° 2: Regístrese, comuníquese a la Secretaría General y a todas las dependencias. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

152 - 16

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE AVELLANEDA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, legalmente representada por el doctor Pedro Páez Pérez, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "SCPM"; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, legalmente representada por el ingeniero Jorge Fabián Calzoni, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de **RECTOR** a quien para efectos del presente Convenio se denominará "UNDAV".

Las partes acuerdan y se obligan a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*"

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."

- 1.2 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "*15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)*"; "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*" y "*26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...)*";

- 1.3 El artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios



públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

- 1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- 1.5 El artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- 1.6 El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*
- 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.*
 - 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.(...)*
 - 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. (...);*
- 1.7 El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*
- 1.8 El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”*
- 1.9 El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas polytécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades*

de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."

- 1.10** El artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*"
- 1.11** El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...).*"
- 1.12** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es uno de los lineamientos para el desarrollo el aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario- exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo;
- 1.13** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala el objetivo de la siguiente manera: "*...evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible*";
- 1.14** El artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece "... *Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. (...)*";
- 1.15** Mediante acta de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control de Poder del Mercado";

- 1.16** El artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece las atribuciones de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en sus numerales 16 y 29 dice: "*16. Suscribir convenios con gobiernos autónomos descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias.*" "*29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir*

convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados.”;

1.17 La UNDAV reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional. Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes. Se crea con la Ley 26543 como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina. Asimismo, forma parte de su organización jurídico-político, así como también su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Que el Sr. Rector, dentro de las facultades que le confiere el artículo 52 del Estatuto de la Universidad, tiene la de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales.

1.18 La necesidad de realizar este convenio surge de manera libre y voluntaria de las partes como una manera de articular acciones en favor del trabajo institucional, así como alcanzar una convergencia entre el ámbito académico y de la competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es el de promover la coordinación y articulación acciones conjuntas que permitan el intercambio de información, la cooperación y asistencia técnica para fortalecer el trabajo institucional.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se ha propuesto que la cooperación se centre en las siguientes actividades:

- 3.1 Organizar y ejecutar programas académicos sobre problemas de interés común.
- 3.2 Brindarse apoyo en iniciativas relativas a líneas de investigación en diferentes áreas.
- 3.3 Intercambio de información, reglamentación y políticas.
- 3.4 Organización de visitas de estudio para los funcionarios de la “SCPM”.
- 3.5 Participación de los funcionarios de la “SCPM” en los programas de estudio ofrecidos por la “UNDAV”.
- 3.6 Organización de capacitaciones, seminarios, talleres relacionados a los distintos ámbitos del derecho de competencia.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

4.1 El presente convenio estará vigente desde su suscripción y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo escrito entre las Partes.

4.2 Para el evento de renovarse el presente convenio, se requerirá la suscripción de un nuevo instrumento legal, previa evaluación de la ejecución y resultados; al efecto se deberá contar con la autorización de los representantes legales de las partes intervinientes.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS

El presente convenio no generará erogación de recursos económicos por parte de los intervinientes.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

6.1 En caso de que fuere necesario a partir de la suscripción del presente Convenio Marco, se podrán firmar en lo posterior convenios específicos de cooperación derivados, que viabilicen la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran las partes, con el propósito de cumplir con el objeto del presente instrumento legal, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por las partes y los recursos presupuestarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REUNIONES DE FORTALECIMIENTO:

Los representantes de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) y la Universidad Nacional de Avellaneda; se reunirán periódicamente, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, con el propósito de debatir asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

8.1 Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

8.2 Sin embargo, previo acuerdo de las partes, estas podrán difundir la información que consideren pertinente.

8.3 La información confidencial sin restricción alguna de su contenido podrá ser usada, por la institución de acogida, para los siguientes actos:

(i) Para presentar una solicitud de patente y que pueda ser revelada como parte de una solicitud de patente presentada en los resultados de colaboración en virtud del presente convenio marco.

(ii) Información revelada como parte de los debates con un tema de tercero interesado a obligaciones de confidencialidad; o, divulgada durante cualquier procedimiento oficial ante un tribunal o entidad gubernamental, incluidos los documentos presentados para la aprobación reguladora, si es razonablemente relacionadas y necesarias para ese proceso, procurando siempre hacer constar ante la autoridad que requiere su carácter de confidencialidad.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

9.1 La administración, seguimiento y evaluación de este convenio marco estará a cargo de la Dra. Patricia Domench como delegada de la Universidad Nacional de Avellaneda, en coordinación con el/la Director/Directora de Relaciones Internacionales, como delegado/a de la Superintendencia de Control



del Poder de Mercado, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio así como el cumplimiento de las obligaciones de las Partes y coordinación con el equipo técnico.

9.2 Los funcionarios delegados serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento.

9.3 El titular o delegado podrá ser reemplazado conforme a las necesidades de la institución a la que pertenece, dicho cambio de delegado deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes del cambio.

9.4 El titular o delegado de cada unidad ejecutora deberán mantener informado respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente convenio a la máxima autoridad de cada Parte suscribiente.

9.5 A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica para lo cual se deberá contar con el informe final de las instituciones intervinientes en el plazo de diez días aprobarlo y emitir el acta de finiquito suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

10.1 Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

10.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio Marco y respecto de las actividades que de éste se genere; así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones;
2. Una vez vencido el plazo de vigencia del convenio conforme lo estipulado en la cláusula quinta de este instrumento;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el



estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de "UNDAV" como la "SCPM";

4. Por terminación unilateral; y,
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de una de las partes

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un Acta de Ejecución suscrita por las partes, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, previo los informes técnicos suscritos por los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la ejecución del presente convenio, se procurará su resolución de mutuo acuerdo entre las partes, en forma amistosa y directa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio:

- a) Copia de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Informe técnico de factibilidad del convenio marco;
- c) Copia del nombramiento del Rector de la Universidad Nacional de Avellaneda; y,
- d) Copia de la resolución del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

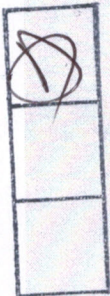
Universidad Nacional de Avellaneda:

Dirección: España 350
 Teléfonos: 4229-2400/ 5436-7589
 Ciudad: Avellaneda, Provincia de Buenos Aires - Argentina
 Correo electrónico: cooperacioninternacional@undav.edu.ar

Superintendencia de Control del Poder de Mercado:

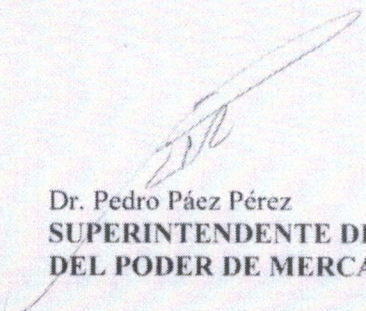
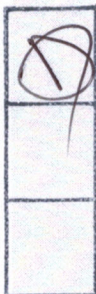
Dirección: Calle José Bosmediano E5-68 y José Carbo
 Teléfono: 02 3956-010
 Ciudad: Quito - Ecuador
 Correo electrónico: gabriel.vasquez@scpm.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a las otras Partes para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

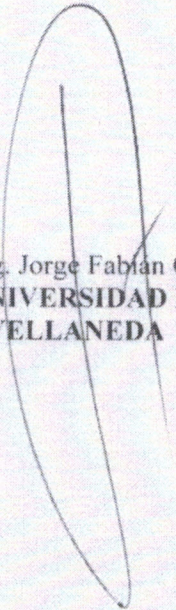


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en dos (2) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Avellaneda, a los 06 días del mes de abril 2016.



Dr. Pedro Páez Pérez
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO**



Ing. Jorge Fabian Calzoni
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA